Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en función de las constancias glosadas a las actuaciones, esta Corte advierte que no se presenta un caso de retraso o efectiva privación de justicia que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente de Fallos: 315:1940 y reiterada hasta sus decisiones más recientes (Fallos: 340:1383, entre otros), justifique su intervención en la instancia que se pretende.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

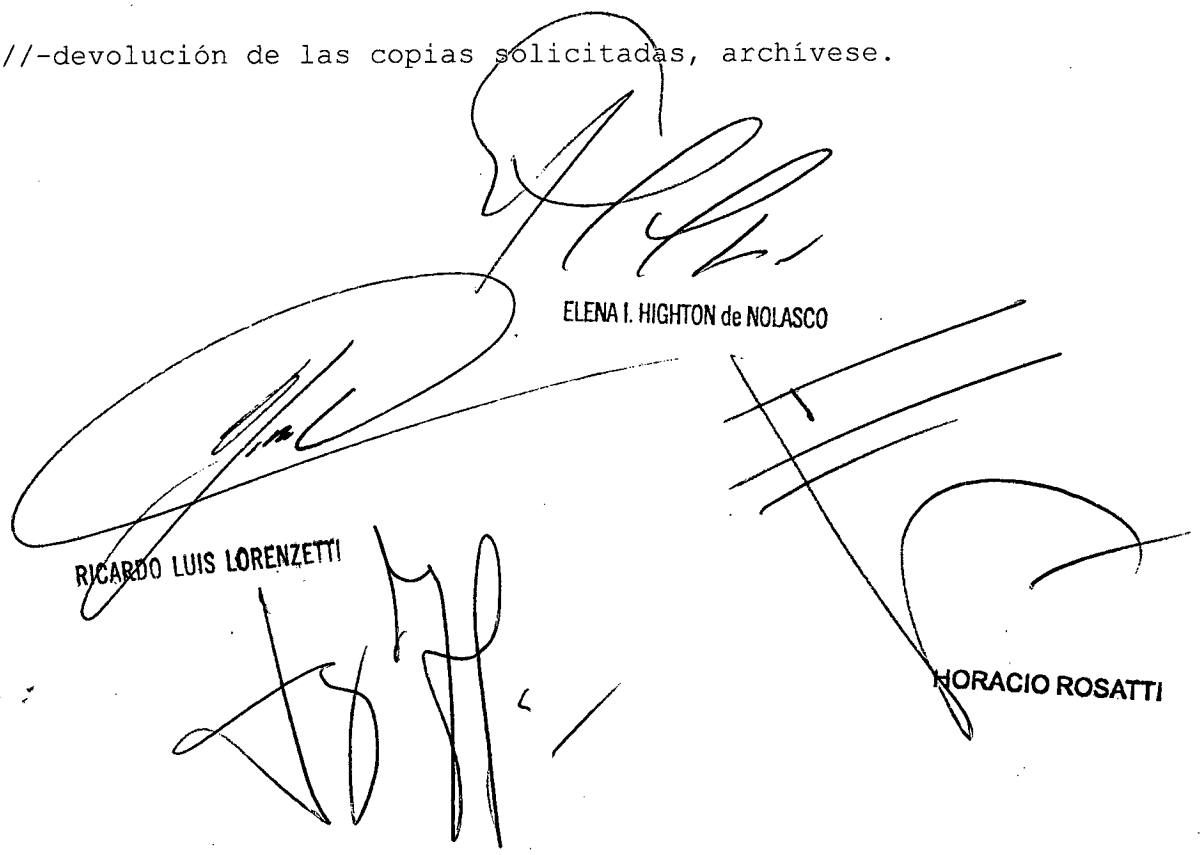
Por ello y en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Desestimar la denuncia efectuada. Notifíquese y, previa

-//-

-//-devolución de las copias solicitadas, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso por retardo de justicia interpuesto por **Maximiliano Javier Pérez López.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.**